



Consejo Superior
de la Judicatura

Sala Administrativa



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Sala Administrativa

Noti judicial

Noticias e información de interés para los usuarios de la justicia del
Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Boletín Institucional #11, Agosto 6 de 2015

La Oficina de Ejecución Civil Municipal, agilizándole los trámites al usuario



El Plan Sectorial de Desarrollo 2015-2018 de la Rama Judicial apunta a que ésta sea reconocida a nivel nacional e internacional por su contribución a la sociedad mediante la celeridad en el desarrollo de los procesos judiciales, con decisiones justas y equitativas, respondiendo a las necesidades cambiantes de la sociedad. Se caracterizará por el compromiso, el respeto a la ciudadanía, la cultura de servicio, la coordinación interinstitucional y el profesionalismo de los servidores judiciales, todo ello soportado con tecnología de punta y una adecuada infraestructura.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura -Seccional Caldas- y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial son consientes de ello y van de la mano con estas políticas. Basándose en su Sistema Integrado de Gestión de Calidad, impulsa mecanismos para brindarle una atención idónea al usuario y acercarle cada vez más la justicia.

Distintas estrategias de apoyo se han puesto en marcha en procura de brindar cada día un mejor servicio a los usuarios de la Administración de Justicia. La Oficina de Ejecución Civil Municipal es una de ellas.

Con el lema "**Nosotros pensamos en soluciones para brindar justicia**", la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales completa 15 meses de funcionamiento.

Desde el 10 de mayo del año 2014 al corte del 30 de junio de 2015, esta dependencia ha apoyado a los dos Juzgados de Ejecución de Sentencias con una serie de tareas de orden administrativo, operativo y jurídico.

En los 284 días hábiles de funcionamiento se han implementado una serie de prácticas y aplicativos para brindar cada día un mejor servicio a los usuarios de la administración de justicia, potenciando el uso de las TICS, adoptando parámetros del Sistema Integrado de Gestión de calidad, tales como fortalecer las áreas de planeación, seguimiento y prevención de riesgos.

Clasificación de procesos por Juzgados

El primer paso a seguir luego de la puesta en funcionamiento de la Oficina fue clasificar los procesos por orden de prioridad para su trámite, así: con medidas cautelares, títulos, remates, remanentes, liquidaciones, cesión de créditos, conocimiento, desistimiento tácito, entre otros.

Se trasladaron 4.042 expedientes provenientes del juzgado de Ejecución de sentencias, posteriormente 858 procesos del Juzgado 1° Civil Municipal de descongestión y 813 del de descongestión, para un total de 5.713 procesos. Luego se inició la recepción de procesos de los doce (12) Juzgados Civiles Municipales. Desde esta fecha hasta el día 30 de junio de 2015 se han recibido 2.974 procesos, para un total de carga laboral de 10.097 expedientes.



Procesos Recibidos en la Oficina de Ejecución Civil Municipal 15-05-2014 al 30-06-2015



Depósitos Judiciales

Desde su creación, la Oficina de Ejecución ha realizado distintos labores relacionadas con el tema de los depósitos judiciales. Así, desde el 19 de agosto de 2014, la Oficina asumió la labor del pago de Títulos Judiciales y el 25 de agosto de 2014, por instrucción de la Sala Administrativa Seccional y con el apoyo de una empleada designada por la misma se realizó la conversión masiva de 7.175 depósitos Judiciales consignados en el Juzgado 1° de Ejecución de Sentencias a la Oficina de Ejecución.

Al 30 de junio de 2015 han ingresado 25.508 títulos judiciales.

Títulos Judiciales

Se han generado 1.219 órdenes de pago en el año 2014 y en el año 2015 se han generado 3.109, correspondientes a 16.328 Títulos Judiciales durante doscientos sesenta y nueve días (269) hábiles que corresponde a tres mil cuarenta y nueve millones de pesos.

Es importante acotar que aproximadamente el 80% de la carga laboral de los Juzgados Civiles Municipales corresponde a procesos ejecutivos y de ellos se deriva por lo general el pago de títulos judiciales.

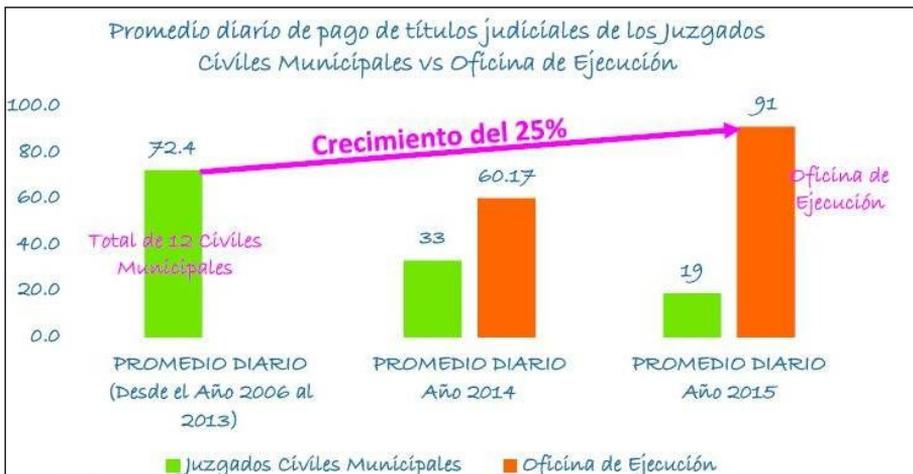
Menos trámites, más eficiencia



La Oficina de Ejecución asumió el pago de títulos Judiciales desde el 25 de agosto de 2014, y se reciben los títulos judiciales de los doce (12) Juzgados Civiles Municipales y de los Juzgado 1° de Ejecución.

En la siguiente gráfica se muestra el comparativo del promedio diario de pago de títulos judiciales efectuado por la Oficina de Ejecución en comparación con los doce (12)

Como puede observarse la concentración del pago de títulos Judiciales se hace mas efectiva en una sola dependencia, pues se ha obtenido un incremento de un 25% en comparación con los doce (12) Juzgados Civiles Municipales, según el comportamiento analizado en los últimos diez (10) años



¿Sabe en qué consiste el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015 – 2018?

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en cumplimiento con el Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad y Medio Ambiente "SIGCMA" y los objetivos estratégicos de la Rama Judicial, pone en conocimiento de todos los funcionarios y empleados de todo el Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas, la estructura general del **Plan Sectorial de Desarrollo para el Cuatrenio 2015 – 2018**, el cual fija las directrices para el "mejoramiento de la gestión judicial y administrativa, con fundamento en una políticas institucionales que conlleven a la satisfacción de la demanda de justicia, mejoren los canales de interacción con el ciudadano, incorporando herramientas innovadoras que contribuyan a la celeridad y la simplificación del quehacer de la administración de justicia.

En la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) podrán encontrar el citado plan y la guía temática en la que se plasma la estructura general del mismo. La ruta la encuentran en el link del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Caldas, vínculo Actos Administrativos – Circulares. O copiando la siguiente ruta:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2307298/5598193/Plan_Sectorial_de_Development_Rama_Judicial_2015-2018+%283%29.pdf/aff64127-cad0-4768-ba1f-3d5a49ac0c36

Es de vital importancia que esta información sea socializada al interior de cada uno de los despachos con el propósito de fortalecer la identidad institucional en la administración de justicia.

Finalmente es necesario recordar que el Acuerdo N° PSAA14-10281 del 24 de diciembre de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en el párrafo de su artículo 24 establece:

Parágrafo: Gestión de Calidad. Los servidores judiciales deberán tener en cuenta la implementación del Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad y del Medio Ambiente, sus objetivos y principios, con el propósito de documentar, implantar, mantener y mejorar la atención y la satisfacción de los usuarios del servicio de justicia en todos los despachos judiciales.

Preste Atención

Mediante la RESOLUCIÓN No. CSJCR15-482 del 4 de agosto de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, publicó los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas – Sala Disciplinaria, quedando a la espera de la publicación de los resultados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Manizales. Los mismos los pueden consultar en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), siguiendo la ruta Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Caldas.





La violencia de género es un mal que está lejos de ser erradicado en nuestra sociedad. Las distintas agresiones de las que son víctimas, principalmente las mujeres, se presentan a diario y se configuran en violencia psicológica, física y sexual.

Las Altas Cortes son conscientes de problemática y por eso en sus distintas decisiones han puesto particular cuidado a esas agresiones de las que son víctimas las mujeres.

Una de las alternativas para aportar en esa búsqueda de una equidad de género es difundir las providencias que defienden los derechos de las agredidas. Es por eso que la Comisión Nacional de Género -Seccional Caldas-, sigue adelante con la divulgación de las mismas y en esta ocasión destaca la decisión de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, con ponencia de la Magistrada María del Rosario González Muñoz, del pasado 6 de mayo de 2015.

En ella se aborda el tema de cómo en casos de violencia sexual contra menores, no se puede revictimizar a la agredida. Se invita a consultar la providencia completa: SP 5395-2015, radicación N° 43880.

El caso en comento se presentó luego que un hombre accediera carnalmente a una menor de 15 años, sometiéndola a violencia para lograr su cometido. El asunto llegó a la Corte, luego de que en primera instancia se condenara al procesado, pero después el Tribunal Superior de Pasto, revocara la decisión.

La Corte examinó detenidamente los aspectos por los cuales el Tribunal decidió absolver al acusado. Según el juzgador de segunda instancia, “entre la menor y el acusado subyacían relaciones de confianza y unos contactos interpersonales que permitían descartar la existencia de un acceso carnal en la modalidad de violento y más bien permitían inferir que el acceso carnal fue consentido”.

Uno de los errores valorativos de la prueba propuesto en la demanda, apunta a la inadmisibilidad de los medios de prueba aportados por la defensa que tienen relación con el comportamiento social y sexual anterior de la víctima.

Sobre el particular, esta Corporación en SP ene.26 de 2006, rad 23706, precisó que: “...con el fin de establecer la responsabilidad penal en los delitos sexuales, ninguna incidencia tiene ahondar en la conducta de la víctima... Cuando las pruebas solicitadas relativas a la vida íntima de la víctima no cumplen con estos requisitos y se ordena su práctica, se violan tanto el derecho a la intimidad como el debido proceso de las víctimas, pues la investigación penal no se orienta en la búsqueda de la verdad y al logro de la justicia, sino que se transforma en juicio de la conducta de la víctima, que desconoce su dignidad y hace prevalecer un prejuicio implícito sobre las condiciones morales y personales de la víctima como justificación para la violación”

Así, la Corte se ha pronunciado en el sentido de que “las condiciones éticas, sexuales, morales, culturales, políticas, psicológicas, etc, de una persona no la excluye de ser sujeto pasivo de un delito sexual, puesto que lo que se busca proteger es la libertad sexual y la dignidad de las personas, esto es, el derecho que se tiene para disponer del cuerpo en el ámbito erótica sexual como a bien tenga”.

Al respecto, esta Colegiatura tiene dicho (CSJ. SP, sep. 23 de 2009, rad. 23508), siguiendo a la Corte Constitucional y al desarrollo orbital que han tenido los derechos de las víctimas de este tipo de delitos, plasmado en algunos instrumentos normativos supranacionales ratificados por el Estado colombiano, que evaluar esos aspectos para determinar la responsabilidad penal del agresor atenta contra sus derechos fundamentales al debido proceso, intimidad y dignidad, esto último en cuanto entraña una forma de revictimización.

La Corte, luego de analizado el caso, se apoyó en normativas internacionales, algunas de ellas ratificadas por el Estado colombiano, que propugna por erradicar cualquier forma de discriminación contra los derechos de la mujer y por exaltar la igualdad de género, entre las que destaca la Convención de Naciones Unidas para la eliminación de toda formas de discriminación contra la mujer de 1979; la Declaración de Naciones Unidas para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994.

